

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regenta de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Junio 1898)

BANCO DE ESPAÑA

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina, y gastos de la guerra.

Pesetas.

SUMA ANTERIOR..... 90,522'24

Table with 2 columns: Description of contributions and Amount in Pesetas. Includes entries for Francisco Carroquino, Pontoneros, Regimiento de Infantería, etc.

Pesetas.

Table with 2 columns: Description of contributions and Amount in Pesetas. Includes entries for Clero Castrense, Benito Dominguez, D. Salvador Morana, etc.

Gobierno civil de Zaragoza.

Table with 2 columns: Description of contributions and Amount in Pesetas. Includes entries for Gobernador civil, Secretario, Oficial 1.º, etc.

	Pesetas.
Personal de la compañía «Singer».	
D. Esteban Nogales.....	15
Antonio Torres.....	4
Valentín Marquinez.....	3
D. ^a Consuelo Trullenque.....	2
D. Hilario Rodríguez.....	5'50
Bartolomé Ruiz.....	2'50
Victor Cristóbal.....	4
Emilio Cabañas.....	4
Ignacio Polo.....	3'50
José Rivas.....	2
Pablo Eroles.....	2
Romualdo Lahoz.....	2
D. ^a Pascuala Royo.....	2
D. Anselmo Vitoria.....	2
Lorenzo Violeta.....	5
Manuel Romero.....	2
Manuel Guillén.....	2
Joaquín Lasierra.....	2
Pedro Lain.....	5
Mariano Torres.....	1
Pablo Artigas.....	1
Eusebio de Castro.....	1
Teodoro Ecequiel.....	1
Manuel Dalda.....	5
Julián Blanco.....	2'50
Jesús Abad.....	1
Venancio Lafuente.....	1
Isidro Martín.....	2
Mariano Biase.....	1
Amado Borobia.....	1
Mariano Blasco.....	1
Valero Herrero.....	1
Ignacio Sazatornil.....	1'50
Francisco Calvo.....	1
Fernando Pérez.....	2
Juan Gálvez.....	1
Epifanio Lizano.....	1
Pablo García.....	1
Casimiro Villanueva.....	1
Pedro Pipio.....	2'50
Francisco Navarro.....	1
Joaquín Flores.....	1
Antonio Rubira.....	1
Mariano Sesma.....	1
Pedro Pérez.....	2
Alejo Gómez.....	1
Baltasar Fornies.....	1
Antonio Lázaro.....	1'50
Francisco Lorenzo é hijo.....	1'50
Santos Ráfales.....	1
Pedro Piñol.....	1
Leonardo Campillo.....	1'50
Ignacio Marín.....	2
José Estrada, por el cuerpo de vigilancia de esta provincia.....	57
El mismo, por recaudación en el pueblo de Cervera de Rincón.....	20
TOTAL.....	107.497'60

(Se continuará)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Magistrado y Presidente de Sección de la Audiencia provincial de esa ciudad D. Mariano Enciso y Martín, en solicitud de que se dicte una resolución que decida: primero, la facultad de los Presidentes de Sección para presidir aquellas á que no estuvieren asignados aún en concurrencia con otros Magistrados más antiguos; segundo, si así

ha de entenderse también en lo criminal en período de vacaciones; tercero, si en las Audiencias territoriales tiene aplicación lo preceptuado en el párrafo segundo é inciso segundo del art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y cuarto, si las Ponencias han de ser turnadas á los Presidentes de Sección, en proporción de una de cada cinco causas, ó han de ser iguales en el reparto á los otros dos Magistrados:

Visto el informe de esa Presidencia respecto de cada uno de los extremos mencionados, y el que ha emitido la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, de conformidad con el dictamen del Fiscal de S. M.:

Considerando que respecto del primer punto sometido á la resolución de este Ministerio, no existe motivo justificado de duda, puesto que el precepto de la Real orden de 13 de Marzo de 1893 es perfectamente claro, y por otra parte, su aplicación no ha ofrecido en la Audiencia de la Coruña dificultad alguna, según informa V. I.:

Considerando que rigiéndose la Sala extraordinaria de vacaciones por lo que prescriben los artículos 893 y siguientes de la ley orgánica, estas disposiciones son las aplicables, según previene el 64 de la adicional, y, por consiguiente, corresponde presidirla al Magistrado más antiguo; tanto más, que esa Sala conoce indistintamente de lo civil y de lo criminal y la forman Magistrados de las dos Audiencias:

Considerando que, convertidas las antiguas Salas de lo criminal en las Audiencias provinciales, lo mismo que las demás de España, no caben distinciones por virtud de las cuales en unas sustituya el Presidente de la provincial al Magistrado más antiguo, y en las otras el Presidente de Sección, porque el art. 31 de la ley adicional llama á esa sustitución al Presidente de Sección, y ese precepto rige á todas las Audiencias provinciales:

Considerando que no siendo la ley adicional, sino la orgánica, la que regula las funciones de la Sala de gobierno, la sustitución á que se refiere el artículo últimamente citado sólo puede entenderse para la presidencia de la Sala de justicia, debiendo reemplazar al Presidente de la Audiencia provincial, como individuo de la Sala de gobierno, el Magistrado más antiguo:

Considerando que el art. 146 de la ley de Enjuiciamiento criminal determina de una manera precisa y terminante lo que se refiere al reparto de ponencias, puesto que establece que al Presidente del Tribunal corresponderá una de cada cinco, compensando de este modo el mayor trabajo que pesa sobre aquél, llamado por la ley á dirigir los debates;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, de conformidad con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer: primero, que en cuanto á la facultad de los Presidentes de Sección para presidir aquellas á que no estuvieren asignados, se esté á lo resuelto por Real orden de 13 de Mayo de 1893; segundo, que la presidencia de la Sala extraordinaria de vacaciones, en defecto de titular, corresponde al Magistrado más antiguo en la categoría,

lo mismo cuando conozca en lo civil que en lo criminal; tercero, que en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, el Presidente de la Audiencia provincial debe ser sustituido por el Presidente de Sección en la Sala de justicia, y en la de gobierno por el Magistrado más antiguo en la categoría; y cuarto, que para el reparto de ponencias en los Tribunales compuestos de un Presidente y dos Magistrados, se observen exclusivamente los preceptos del art. 146 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1898.—Groizard.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

(Gaceta 21 Junio 1898)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las muchas instancias que se reciben en este Ministerio promovidas por desertores, prófugos ó mozos no alistados, en súplica de que se les apliquen los beneficios de indulto que concedió el Real decreto de 22 de Enero último, hace suponer fundadamente ser bastantes los individuos de aquellas procedencias que por causas ajenas á su voluntad no se han acogido en tiempo oportuno á la expresada gracia; y deseando el Gobierno de S. M. facilitar los medios para que dicho personal se halle dentro de la legalidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar, á contar desde esta fecha, por otros cuatro ó dos meses, según sus respectivas situaciones, los plazos que fueron señalados en el referido Real decreto; en el concepto de que, atendiendo al actual estado de Guerra y dificultades en los transportes con Ultramar, los desertores y prófugos que en lo sucesivo se acojan á los expresados beneficios, se destinarán por ahora á Cuerpos de la Península ó islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1898.—Correa.

—Señor.....

(Gaceta 23 Junio 1898)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Minas.—Anuncio.

Queda expuesto al público en esta oficina, el señalamiento hecho para el pago del impuesto de minas, por el producto bruto obtenido en el cuarto trimestre del actual ejercicio.

Zaragoza 24 de Junio de 1898.—El Administrador, E. Meléndez.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Logroño la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el provisional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respec-

tivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio de asignaturas análogas, en activo, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores Mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de las respectivas Escuelas ó de Náutica.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento, donde hubieran servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Junio de 1898.—El Director general V. Santamaría.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Literatura griega, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el mismo, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

SECCION SEXTA

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir los cupos de consumos y recargos autorizados para el ejercicio de 1898 á 1899, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 20 del corriente mes, á las seis de la mañana, y de no haber postor tendrá lugar la segunda el día 30 á la misma hora.

Si tampoco ésta diera resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas se verificarán los días 10, 18 y 26 del próximo mes de Julio. Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial en los días y horas designados, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Plenas 16 de Junio de 1898.—El Alcalde, Victoriano Ortín.

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y el de urbana para el ejercicio económico de 1898 á 99, se hallarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Letúx 21 de Junio de 1898.—El Alcalde, Aniceto Nebra.

Por el tiempo de ocho días se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de rústica y pecuaria para 1898 á 99.

Añón 21 de Junio de 1898.—El Alcalde, Bartolomé Serrano.

Los repartos de contribución urbana, rústica y pecuaria, formados para el ejercicio viniente 1898 á 99, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Alagón 24 de Junio de 1898.—El Alcalde, Antonino Alegre.

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para pagar á D. Benito Prades Abuelo y D. Manuel León los créditos reconocidos á los mismos de 953'41 y 1.500 pesetas respectivamente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Villafranca de Ebro 22 de Junio de 1898.—El Alcalde, D. S. O., Joaquín Martín.